

Sección Oficial

Documentos Episcopales

Día del Seminario

Venerables hermanos y amadísimos hijos:

La proximidad de la fiesta de San José, Patrono de la Iglesia, Nos pone de nuevo en ocasión de dirigirnos a vosotros, recordándoos la celebración del "Día del Seminario".

Quiso el Papa Pío XI, de feliz memoria, establecer ese DIA en toda la Iglesia, para que los fieles se diesen cuenta de la existencia y de la importancia transcendental del Seminario, "corazón de la diócesis", semillero de los futuros sacerdotes, taller modelador de los nuevos Cristos y centro de formación, donde se ha congregado la juventud mejor y más heroica, para entregarse por completo al servicio de Dios.

En él nos formamos todos. De él salieron los beneméritos y queridos sacerdotes, que mantienen la fe en nuestros pueblos, y los que marcharon a las avanzadas de la Iglesia en otras naciones más necesitadas de Clero.

Bien sabéis, venerables hermanos y amados hijos, con qué paternal solicitud hemos mirado al Seminario, desde el día, que tomamos posesión de esta Diócesis de Salamanca. El Seminario ha sido la preocupación más constante de Nuestro ministerio pastoral, porque estamos convencidos de que en él se encierran las esperanzas más halagüeñas del porvenir.

Pues bien; la proximidad del "Día del Seminario" Nos brinda ocasión propicia, que Nos queremos aprovechar con sumo gozo, para pedirnos la limosna de ese cariño, de ese sacrificio y de esa santa preocupación por Nuestros dos Seminarios Diocesanos, el Mayor de Calatrava y el Menor de Linares de Riofrío.

La Campaña de este año se propone inyectar en todos los fieles de la diócesis un recto conocimiento y estima del Sacerdocio y del Seminario, que facilite el aumento de las vocaciones sacerdotales y asegure la ayuda espiritual y económica de las mismas. Que-

remos que se forme una cruzada de oraciones y sacrificios; que surjan abundantes y escogidas vocaciones; que se aumenten las suscripciones a la Obra Pontificia de las Vocaciones Sacerdotales, establecida por Nos en la Diócesis, y que se celebre la colecta tradicional del "Día del Seminario".

Para esta cruzada pedimos y esperamos la colaboración de todos los diocesanos. Los sacerdotes y religiosos tienen en ese día una especialísima ocasión de manifestar su agradecimiento al Señor por el don excelso de su vocación al sacerdocio. Las religiosas, tanto las de vida contemplativa, como las de vida activa, muestren su gratitud por los bienes recibidos de Dios por medio de sus ministros. Los padres, maestros y educadores hablen a los niños de la vocación sacerdotal y enséñenles a sacrificarse por ellas. La Acción Católica, las Congregaciones Marianas y las demás Asociaciones piadosas, que ven en el sacerdote el alma de toda su fecundidad espiritual, no regateen sacrificio alguno que pueda contribuir al mayor éxito de la Campaña. Las socias de la obra Pontificia de las Vocaciones Sacerdotales, que tan dentro llevan el amor y la inmolación por el sacerdocio, rueguen más intensamente este mes, para que el Señor se digne bendecir y fecundar nuestros trabajos. Los fieles, en fin, que encuentran en el sacerdote, como ministro de Dios, la fácil recepción de los Sacramentos y la solución de sus problemas de conciencia, aprovechen el "Día del Seminario" para agradecer a Dios Nuestro Señor estos singularísimos favores.

Que la Santísima Virgen de la Vega, a la que tenemos especialmente encomendado nuestro ministerio Pastoral, mueva vuestros corazones en Nuestra ayuda, a fin de que podamos seguir dando a la Diócesis las generaciones de santos sacerdotes, que tanto necesitamos.

Salamanca, 10 de febrero de 1959.

✠ FR. FRANCISCO, O. P.
Obispo de Salamanca

Documentos de la Santa Sede

S. Congregación de Ritos

Instrucción

sobre la música sagrada y la sagrada liturgia según el espíritu de las Encíclicas «*Musicae sacrae disciplina*» y «*Mediator Dei*» del Papa Pío XII

Tres documentos de suma importancia han sido publicados, en nuestra época, por los Sumos Pontífices en torno a la música sagrada, a saber: el Motu proprio de San Pío X, *Tra le sollecitudini* del 22 de noviembre de 1903; la Constitución Apostólica *Divini cultus* de Pío XI, de feliz memoria, del 20 de diciembre de 1928; finalmente, la encíclica *Musicae sacrae disciplina* del Sumo Pontífice Pío XII, del 25 de diciembre de 1955; y nunca han faltado junto a otros documentos pontificios de menor importancia decretos de esta Sagrada Congregación de Ritos ordenando las varias cuestiones relativas a la música sagrada.

Pero es tan íntima —como todos saben— la relación que por su naturaleza existe entre la música sagrada y la sagrada liturgia, que apenas pueden establecerse o darse normas de una sin referencia a la otra. De hecho también en los mencionados documentos pontificios y decretos de la Sagrada Congregación de Ritos viene entremezclada la materia de la música sagrada y la de la sagrada liturgia.

Y como el mismo Sumo Pontífice Pío XII publicó, anteriormente a la encíclica sobre la música sagrada, otra, y muy importante por cierto, sobre la sagrada Liturgia, la «*Mediator Dei*» del 20 de noviembre de 1947, en la que se exponen admirablemente coordinadas la doctrina litúrgica y las exigencias pastorales, ha parecido muy oportuno presentar reunidos los principales puntos de ambos documentos, referentes a la eficacia pastoral de la música sagrada y de la sagrada liturgia, y declararlos más minuciosamente mediante esta especial Instrucción, para que con más facilidad y garantía se ponga en práctica cuanto en dichos documentos viene expuesto.

Por esto mismo, de intento se ha procurado la colaboración de músicos eminentes y miembros de la Comisión Pontificia para la renovación general litúrgica y han sido ellos los que han redactado la presente Instrucción.

He aquí el índice general de la misma:

Capítulo I. *Nociones generales* (nn. 1-10).

Capítulo II. *Normas generales* (nn. 11-21).

Capítulo III. *Normas especiales*.

1. Principales acciones litúrgicas, en que se emplea la música sagrada.

A) *La Misa.*

- a) Algunos principios generales sobre la participación de los fieles (nn. 22-23).
- b) Participación de los fieles en las misas solemne y cantada (nn. 24-27).
- c) Participación de los fieles en las misas leídas (nn. 28-34).
- d) Misa conventual, llamada también coral (nn. 35-36).
- e) Asistencia de los sacerdotes al santo sacrificio de la misa y misas llamadas «sincronizadas» (nn. 33-39).

B) *El Oficio divino* (nn. 40-46).

C) *La Bendición eucarística* (n. 47).

2. Diversos géneros de música sagrada.

A) *La Polifonía sagrada* (nn. 48-49).

B) *La música sagrada moderna* (n. 50).

C) *El canto popular religioso* (nn. 51-53).

D) *La música religiosa* (nn. 54-55).

3. Libros de canto litúrgico (nn. 55-59).

4. Instrumentos musicales y campanas.

A) *Algunos principios generales* (n. 60).

B) *El órgano clásico y otros instrumentos similares* (nn. 61-67).

C) *La música sagrada instrumental* (nn. 68-69).

D) *Los instrumentos musicales y los aparatos automáticos* (nn. 70-73).

E) *La retransmisión radiofónica y televisada de las acciones sagradas* (nn. 74-79).

F) *Momentos en que queda prohibido el uso de los instrumentos musicales* (nn. 80-85).

G) *Las campanas* (nn. 86-92).

5. Personas que tienen principal actuación en la música sagrada y en la sagrada liturgia (nn. 93-103).

6. Cultivo de la música sagrada y de la sagrada liturgia.

A) *Formación del clero y del pueblo en la música sagrada y en la sagrada liturgia* (nn. 104-112).

B) *Centros públicos y privados de formación en la música sagrada* (nn. 113-118).

Después de algunas nociones generales (Cap. I), se dan normas también generales para el uso de la música sagrada en la liturgia (Cap. II); con esta base, se explica totalmente en el Capítulo III el

tema de esta Instrucción; mas en cada párrafo de dicho Capitulo se establecen en primer lugar algunos principios fundamentales, de los que después fluyen naturalmente normas especiales.

CAPITULO I

Nociones generales

1. «La sagrada liturgia es el culto público integro del Cuerpo místico de Jesucristo, es decir, de la Cabeza y de sus miembros» (1). Por consiguiente, son «acciones litúrgicas» aquellas acciones sagradas, que, instituidas por Jesucristo o la Iglesia, se realizan en su nombre, según los libros litúrgicos aprobados por la Santa Sede, por personas legítimamente escogidas para rendir el culto debido a Dios, a los santos y a los beatos (cfr. can. 1.256); las demás acciones sagradas que se realizan en la Iglesia o fuera de ella, sea que también esté presente o dirigiendo un sacerdote, se llaman «ejercicios piadosos».

2. El santo sacrificio de la misa es acto de culto público, rendido a Dios en nombre de Cristo y de la Iglesia, en cualquier lugar o modo que se celebre. Por lo mismo, evítese la expresión «misas privadas».

3. Hay dos clases de misas: misa «in cantu» y misa «leída».

La misa se dice «in cantu», si el sacerdote celebrante canta realmente las partes de la misa que señalan las rúbricas; de lo contrario recibe el nombre de leída.

La misa «in cantu» se llama, a su vez, misa *solemne*, si se celebra con la asistencia de ministros sagrados; y misa *cantada*, si se celebra sin ministros sagrados.

4. Bajo el nombre de «Música sagrada» se comprenden aquí:

- a) El canto gregoriano.
- b) La polifonía sagrada.
- c) La música sagrada moderna.
- d) La música sagrada para órgano.
- e) El canto popular religioso.
- f) La música religiosa.

5. El canto «gregoriano», que se ha de emplear en las acciones litúrgicas, es el canto sagrado de la Iglesia romana, que, cultivado y ordenado santa y fielmente según antigua y venerada tradición, o compuesto también en épocas recientes según modelos de tradición antigua, se ofrece para el uso litúrgico en los diferentes libros debidamente aprobados por la Santa Sede. El canto gregoriano no exige por su naturaleza que se ejecute acompañado de órgano o de otro instrumento músico.

6. Con el nombre de «polifonía sagrada» se señala aquel canto de ritmo medido, que, nacido de las melodías gregorianas, y com-

(1) Encíclica *Mediator Dei*, del 20 de noviembre de 1947; A.A.S. 39 (1947) 528-529.

puesto para varias voces y sin acompañamiento de instrumento alguno músico, empezó a emplearse en la Iglesia latina durante la Edad Media, cultivó extraordinariamente Pedro Luis Palestrina (1525-1594) en la segunda mitad del siglo xvi, y aun hoy cuenta con conspicuos cultivadores.

7. «Música sagrada moderna» es la música, que, compuesta para varias voces y sin excluir los instrumentos músicos, se ha ido creando al ritmo del progreso artístico musical. Pero como está ordenada directamente al uso litúrgico, es menester que esté impregnada de piedad y sentido religioso, y con esta condición, es aceptada en el servicio litúrgico.

8. «Música sagrada para órgano» se llama aquella música compuesta sólo para órgano, que fué cultivada por eminentes maestros desde la época en que el órgano tubular se adaptó, y que, ajustada adecuadamente a las leyes de la música sagrada, puede ofrecer no poco esplendor a la sagrada liturgia.

9. «Canto popular religioso» es aquel canto que nace espontáneamente del sentido religioso impreso por el mismo Creador en el hombre, y que, por lo mismo que es universal, florece ciertamente en todos los pueblos.

Y como es canto apropiadísimo éste para impregnar de espíritu cristiano la vida privada y social de los fieles, se ha cultivado mucho en la Iglesia desde tiempos muy antiguos (2), y se recomienda encarecidamente aún hoy para fomentar la piedad de los fieles y dar esplendor a los ejercicios piadosos; más aún, puede admitirse alguna vez en las mismas acciones litúrgicas (3).

10. «Música religiosa» finalmente es aquella, que, tanto por la intención del autor como por el tema y la finalidad de la obra, trata de expresar y excitar sentimientos piadosos y religiosos, y, por tanto, «ayuda en gran manera a la religión» (4); pero como no está ordenada al culto divino, y es de carácter más libre, no se admite en las acciones litúrgicas.

CAPITULO II

Normas generales

11. Esta Instrucción tiene valor para todos los ritos de la Iglesia latina; por consiguiente, cuanto se diga sobre el canto *gregoriano*, vale también para el canto litúrgico propio, si lo hay, de otros ritos latinos.

Con el nombre de «música sagrada» se entiende en esta Instrucción unas veces «el canto y el uso de los instrumentos», otras sola-

(2) Cfr. *Ef.* 5, 18-20; *Col.* 3, 16.

(3) Enciclica *Musicae sacrae disciplina*: del 25 de diciembre de 1955: A.A.S. 48 (1957) 13-14.

(4) Enciclica *Musicae sacrae disciplina*: A.A.S. 48 (1956) 13.

mente «el uso de los instrumentos», según se desprenda fácilmente del contexto.

Finalmente, con la palabra «iglesias» se comprende ordinariamente todo «lugar sagrado», es decir: iglesia en sentido estricto, oratorio público, semipúblico, privado (cfr. can. 1154, 1161, 1188), a no ser que se deduzca claramente del contexto que solamente se trata de iglesias en sentido estricto.

12. Las acciones litúrgicas deben realizarse según norma de los libros litúrgicos debidamente aprobados por la Sede Apostólica, ya para toda la Iglesia, ya para alguna iglesia particular o familia religiosa (cfr. can. 1257); mas los ejercicios piadosos celébranse según costumbres y tradiciones de los lugares y grupos aprobadas por la competente autoridad eclesiástica (cfr. can. 1259).

No es lícito entremezclar las acciones litúrgicas y los ejercicios piadosos; mas, si ocurre el caso, los ejercicios piadosos han de celebrarse o antes o después de las acciones litúrgicas.

13. a) La lengua de las acciones litúrgicas es el latín, a no ser que en los mencionados libros litúrgicos, ya generales, ya particulares, se haya admitido explícitamente otra lengua para algunas acciones litúrgicas, y hábida cuenta de las excepciones, que más adelante se indican.

b) En las acciones celebradas «in cantu», no es lícito cantar texto alguno litúrgico, traducido literalmente a la lengua vulgar (5), excepción hecha de las concesiones particulares.

c) Siguen en vigor las excepciones particulares concedidas por la Santa Sede respecto a la ley general de no emplear la lengua latina en las acciones litúrgicas; pero sin el permiso de la misma Santa Sede no es lícito ampliarlas ni extenderlas a otras regiones.

d) En los ejercicios piadosos se puede hacer uso de la lengua más apropiada para los fieles.

14. a) En las Misas "in cantu" emplearán únicamente el latín no sólo el sacerdote y los ministros sino también la «schola» y los fieles.

«Sin embargo, donde una costumbre secular o inmemorial lleva consigo que, en el solemne Sacrificio Eucarístico (es decir, en las Misas «in cantu»), después de cantar en latín las sagradas palabras litúrgicas, se entreceren algunos cánticos populares en lengua vulgar, el Ordinario del lugar podrá permitirlo, «si, atendidas las circunstancias del lugar y de personas, juzgan que prudentemente no se puede desterrar dicha costumbre» (can. 5), quedando, sin embargo, en pie la ley que manda que no se canten en lengua vulgar las mismas palabras litúrgicas, como antes se dijo» (6).

b) En las Misas *leídas*, deben emplear exclusivamente el latín el sacerdote celebrante, su ministro (monaguillo), y los fieles que

(5) Motu proprio *Tra le sollecitudini* del 22 de noviembre de 1903, n. 7: A.S.S. 36 (1903-1904) 334: *Decr. auth.* S. R. C. 4.121.

(6) Enciclica *Musicae sacrae disciplina*: A.A.S. 48 (1956) 16-17.

en unión con el sacerdote celebrante, toman parte *directa* en la acción litúrgica, es decir, recitando en voz alta las partes de la Misa que les corresponde (cfr. n. 31).

Pero, si, además de la participación *directa*, los fieles desean añadir algunas oraciones o cantos populares, según costumbre del lugar, pueden en esto usar también la lengua vulgar.

c) Queda terminantemente prohibido que tanto los fieles todos como el comentador reciten en voz alta a una con el sacerdote celebrante en latín o traducidas literalmente a la lengua vulgar las partes del *Propio*, *Ordinario* y *Canon de la Misa*, a excepción de lo que se hace notar en el n. 31.

Pero sería de desear, que, los domingos y días festivos, en las Misas leídas, un lector leyera en lengua vulgar, para provecho de los fieles, el Evangelio y aún la Epístola.

Se recomienda además un sagrado silencio desde la Consagración inclusive hasta el *Pater noster*.

15. En las procesiones sagradas, señaladas en los libros litúrgicos, úsese la lengua que los mismos libros prescriben o admiten; pero en otras procesiones organizadas a manera de ejercicios piadosos, puede emplearse la lengua más apropiada a los fieles participantes.

16. El *canto gregoriano* es el canto sagrado, propio y principal de la Iglesia romana; y por eso no sólo puede usarse en todas las acciones litúrgicas sino que, «*ceteris paribus*», se ha de preferir a otros géneros de música sagrada.

En consecuencia:

a) La lengua del canto gregoriano, por tratarse de canto litúrgico, es exclusivamente el latín.

b) Deben cantarse exclusivamente en melodía gregoriana, registrada en ediciones típicas, sin que acompañe instrumento alguno músico, aquellas partes de las acciones litúrgicas, que, según las rúbricas, han de ser cantadas por el sacerdote celebrante y sus ministros.

La «*schola*» y el pueblo, cuando responden en virtud de las rúbricas al sacerdote y a los ministros que cantan, también deben usar exclusivamente las mismas melodías gregorianas.

c) Finalmente, donde mediante Indultos particulares tuvieran permiso para que el sacerdote celebrante, el diácono o el subdiácono, o el lector, en las misas «*in cantu*» después de cantar los textos de la Epístola o Lección, y del Evangelio, puedan proclamar los mismos textos también en lengua vulgar, debe hacerse esto último leyendo en voz alta y clara y excluyendo cualquier canto gregoriano, auténtico o imitado (cfr. n. 96, e).

17. Puede emplearse la *polifonía* sagrada en todas las acciones litúrgicas, a condición de que se disponga de una «*schola*» que pueda ejecutarla artísticamente. Este género de música sagrada se presta para dar mayor solemnidad y esplendor a las acciones litúrgicas.

18. Así mismo puede admitirse la *música sagrada moderna* en todas las acciones litúrgicas, con tal que responda realmente a la dignidad, gravedad y santidad de la liturgia y se disponga de una «schola» que pueda ejecutarla artísticamente.

19. Puede usarse libremente en los ejercicios diadosos el *canto popular religioso*: pero en las acciones litúrgicas cúmplase puntualmente cuanto se ha establecido arriba en los nn. 13-15.

20. Quede totalmente alejada de todas las acciones litúrgicas la *música religiosa*; mas puede admitirse en los ejercicios piadosos; en cuanto a los conciertos en lugares sagrados obsérvense las normas que más adelante se dan en los nn. 54 y 55.

21. Pertenecen íntegramente a la sagrada liturgia todo aquello que, según la norma de los libros litúrgicos, se ha de cantar bien por el sacerdote y sus ministros bien por la «schola» o el pueblo. Por consiguiente:

a) Se prohíbe terminantemente cualquier cambio en el orden del texto que se ha de cantar, las alteraciones u omisiones de palabras y las repeticiones inconvenientes. Aun en las composiciones polifónicas y modernas de música sagrada han de percibirse con claridad y distinción todas las palabras.

b) Por esta misma razón, se prohíbe expresamente, en cualquier acción litúrgica, la omisión total o parcial de todo texto litúrgico que se ha de cantar, a no ser que dispongan otra cosa las rúbricas.

c) Mas si por alguna causa razonable, por ejemplo, la falta de suficientes cantores, o su indebida preparación artística y aún a veces la excesiva duración de algún rito o canto, no se pudiese cantar como lo exige la notación de los libros litúrgicos, alguno de los textos litúrgicos cuya ejecución pertenece a la «schola», en este caso únicamente se permite cantar dichos textos íntegros, bien en tono recto, bien en forma de salmodia, y, si parece bien, con acompañamiento de órgano.

CAPITULO III

Normas especiales

1. Principales acciones litúrgicas, en que se emplea la música sagrada.

A) LA MISA

A) *Algunos principios generales sobre la participación de los fieles.*

22. La misa por su naturaleza exige que todos los presentes tomen parte en ella, según la función que les corresponde.

a) Esta participación debe ser en primer lugar, *interna*, es decir, mediante la piadosa atención del espíritu y afectos del corazón, de suerte que los fieles «unidos estrechísimamente con el Sumo Sacer-

dote.. ofrezcan (el Sacrificio), y se ofrezcan en unión con El y por El» (7).

b) Pero la participación de los presentes tendrá todavía más sentido, si a esta atención interna se añade la participación *externa*, es decir, manifestada mediante actos externos, como son: la actitud corporal (de rodillas, de pie, sentados), los gestos rituales, y sobre todo, las contestaciones, las oraciones y el canto.

Refiriéndose a esta participación el Sumo Pontífice Pío XII en la Encíclica sobre la sagrada liturgia *Mediator Dei* dice, encomiándola, estas palabras:

«Son de alabar los que se afanan por que la liturgia, aun externamente, sea una acción sagrada, en la cual tomen parte realmente todos los presentes. Esto puede hacerse de muchas maneras; bien sea que todo el pueblo, según las normas de los sagrados ritos, responda ordenadamente a las palabras del sacerdote, o entone cánticos adaptados a las diversas partes del sacrificio, o haga entrambas cosas, o bien en las misas solemnes responda alternativamente a las preces del mismo ministro de Jesucristo y se una al cántico litúrgico» (8).

Esta armónica participación pretenden los documentos pontificios cuando tratan de la «participación activa», cuyo modelo ideal se da en el sacerdote celebrante y sus ministros, cuando éstos sirven al altar con la debida piedad interna y exacta observancia de las rúbricas y ceremonias.

c) Se obtiene, finalmente, la perfecta participación activa añadiendo la participación *sacramental*, es decir, cuando «los fieles presentes toman parte no sólo con afecto espiritual, sino también con la percepción sacramental de la Eucaristía recibiendo así fruto más abundante de este agosto Sacrificio» (10).

d) Pero como la participación consciente y activa de los fieles no puede lograrse sin una suficiente formación de los mismos, estará bien recordar aquella sabia ley establecida por los Padres del Concilio Tridentino, en la que se prescribe: «Manda el santo Concilio a los pastores y a cuantos ejercen cura de almas que frecuentemente durante la celebración de las misas (esto es, en la homilía después del Evangelio, o «cuando se da la catequesis al pueblo cristiano») expongan, por sí mismos o por otros, algo de lo que se lee en la misa, y que declaren alguno de los misterios que se encierran en éste agosto Sacrificio, sobre todo, los domingos y días festivos» (11).

(7) Encíclica *Mediator Dei* del 20 de noviembre de 1947: A.A.S. 39 (1947) 552.

(8) A.A.S. 39 (1947) 560.

(9) Encíclica *Mediator Dei*: A.A.S. (1947) 530-537.

(10) S. Conc. Ses. 22, cap. 6. Cfr. Encíclica *Mediator Dei* (A.A.S. 39 (1947) 565): «Es muy oportuno, cosa por lo demás establecida por la liturgia sagrada, que el pueblo se acerque a la sagrada comunión después que el sacerdote haya consumido el manjar divino del ara».

(11) S. Conc. Trid. Ses. 22, cap. 8; encíclica *Musicae sacrae disciplina*: A.A.S. 48 (1956), 16.

23. Pero conviene regular las varias maneras de participación activa de los fieles en el santo Sacrificio de la misa, de suerte que se evite cualquier peligro de abuso, y se logre el fin principal de esta participación, es decir, un culto más consciente a Dios y una mayor edificación de los fieles.

b) *Participación de los fieles en las misas solemne y cantada.*

24. La forma más excelente de celebración eucarística tiene lugar en la *misa solemne* en la que la solemnidad acumulada a base de ceremonias, ministros y música sagrada manifiesta claramente la magnificencia de los divinos misterios, y eleva las almas de los presentes a la piadosa contemplación de los mismos. Se ha de procurar, por lo mismo, que los fieles sigan apreciando, como se merece, esta forma de celebración y participando adecuadamente en ella según a continuación se indica.

25. Pueden darse tres grados o etapas en la participación activa de los fieles en la misa solemne:

a) El primer grado tiene lugar, cuando todos los fieles cantan las *contestaciones litúrgicas* siguientes: *Amen; Et cum spiritu tuo; Gloria tibi, Domine; Habemus ad Dominum; Dignum et iustum est; Sed libera nos a malo; Deo gratias*. Se ha de trabajar con empeño por que los fieles todos puedan cantar, en todo el mundo, estas respuestas litúrgicas.

b) El segundo grado se da, cuando todos los fieles cantan también las partes del *Ordinario de la misa* siguientes: *Kyrie, eleison; Gloria in excelsis Deo; Credo; Sanctus-Benedictus; Agnus Deo*. Se ha de poner verdadero empeño en que los fieles aprendan a cantar estas partes del Ordinario de la misa, valiéndose principalmente de las melodías gregorianas más sencillas. Y si no es posible lograr que canten todas las partes señaladas, no hay inconveniente en que todos los fieles canten las partes más fáciles como son *Kyrie, eleison; Sanctus-Benedictus; Agnus Dei*, y la «schola cantorum» el *Gloria in excelsis Deo* y el *Credo*.

Por lo demás se ha de procurar que en todo el mundo aprendan los fieles estas sencillas melodías gregorianas: *Kyrie, eleison; Sanctus-Benedictus; y Agnus Dei*, según el n. XVI del Gradual romano; *Gloria in excelsis Deo* junto con el *Ite, missa est - Deo gratias*, según el modo XV; y *Credo* según el núm. I o III. Por este camino puede obtenerse realmente la meta ideal, que los fieles cristianos puedan proclamar en todo el mundo, aun con música común y gozosa, una misma fe en la participación activa del santo Sacrificio de la misa (12).

c) Se da, finalmente, el tercer grado, si todos los presentes están tan bien formados en el canto gregoriano, que puedan cantar las

(12) Encíclica *Musicae sacrae disciplina*: A.A.S. 48 (1956) 16.

partes aún del *Propio de la Misa*. Esta participación verdaderamente ideal en el canto se ha de urgir sobre todo en las comunidades religiosas y en los seminarios.

26. Se ha de estimar también mucho la *misa cantada*, la cual, aunque se vea privada de los ministros sagrados y de la plena magnificencia de las ceremonias, queda, no obstante, solemnizada con la belleza del canto y de la música sagrada.

Se ha de desear que, los domingos y días festivos, la misa parroquial o la principal sea «in cantu».

Y cuanto se ha dicho en el número anterior respecto a la participación de los fieles en la misa solemne, vale totalmente para la misa cantada.

27. En las misas «in cantu», se ha de tener en cuenta además lo siguiente:

a) Si el sacerdote, con los ministros, hace su entrada en la iglesia por la vía más larga, no hay inconveniente en que, cantada la *antifona del Introito con su versículo*, se canten, además, otros versículos del mismo salmo; en este caso, puede repetirse la antifona después de cada uno o dos versículos, y, cuando el celebrante haya llegado ante el altar, suspendido, si es preciso, el salmo, se canta *Gloria Patri*, y se repite por última vez la antifona.

b) *Después de la antifona del Ofertorio*, es lícito cantar antiguos trozos gregorianos de aquellos versículos, que en otro tiempo, solían cantarse después de la antifona.

Pero si la antifona del Ofertorio está tomada de algún salmo, es lícito, cantar otros versículos del mismo salmo; en este caso, puede repetirse la antifona después de cada uno o dos versículos, y, terminado el Ofertorio, se cierra el salmo con *Gloria Patri*, y se repite la antifona. Pero si la antifona no está tomada de salmo alguno, puede escogerse un salmo apropiado a la solemnidad. No obstante esto, terminada la antifona del Ofertorio, puede cantarse también algún motete en latín, con tal que se adapte a esta parte de la misa, y no se prolonge el canto más allá de la *Secreta*.

c) *La antifona de la Comunión* se ha de cantar en sí, mientras el sacerdote celebrante sume el Santísimo Sacramento. Pero si comulgan los fieles, comiencese el canto de esta antifona mientras el sacerdote distribuye la sagrada Comunión. Si la antifona de la Comunión está tomada de algún salmo, es lícito cantar otros versículos del mismo salmo; en este caso, puede repetirse la antifona después de cada uno o dos versículos, y, concluida la Comunión, se cierra el salmo con *Gloria Patri*, y se repite la antifona. Pero si la antifona no es del salmo, puede escogerse un salmo apropiado a la solemnidad y a la acción litúrgica.

Mas terminada la antifona de la Comunión, sobre todo si la Comunión de los fieles dura mucho tiempo, es lícito cantar también algún motete en latín, apropiado a la acción litúrgica.

Los fieles que se acercan además a la sagrada Comunión, pueden

recitar tres veces junto con el sacerdote celebrante el *Domine, non sum dignus*.

d) El *Sanctus* y *Benedictus*, si se cantan en música gregoriana, han de cantarse seguidamente; de lo contrario, cántese el *Benedictus* después de la Consagración.

e) Durante la Consagración debe cesar todo canto, y aún el órgano y cualquier instrumentos músico, donde haya costumbre.

f) Terminada la Consagración, se recomienda un sagrado silencio hasta el *Pater noster*, a no ser que haya de cantarse todavía el *Benedictus*.

g) Mientras el sacerdote celebrante bendice al final de la misa a los fieles, cese el órgano; mas el sacerdote celebrante de tal modo debe pronunciar las palabras de la Bendición que puedan todos los fieles entenderlas.

c) *Participación de los fieles en las misas leídas.*

28. Se ha de procurar con todo empeño, que los fieles asisten aun a la misa leída «no como extraños o mudos espectadores» (13), sino que tengan aquella participación que requiere tan gran misterio y que reporta frutos abundantísimos.

29. La primera manera de participación de los fieles en la misa leída, tiene lugar, cuando cada uno, *por propia iniciativa*, toma parte ya internamente, es decir, prestando piadosa atención a las principales partes de la misa, ya externamente, según las diversas costumbres ya consagradas en cada región.

Son muy dignos de alabanza en esta materia los que, teniendo en sus manos un misalito apropiado a su capacidad, oran en unión con el sacerdote con las mismas palabras de la Iglesia. Pero como no todos están igualmente preparados para entender rectamente los ritos y las fórmulas litúrgicas, ni las necesidades de las almas son iguales en todos, ni siempre perduran las mismas en una misma persona, hay razón para otra manera de participación que a estos resulte más adaptada y fácil: como, por ejemplo, «meditando piadosamente los misterios de Jesucristo, o haciendo otros ejercicios de piedad, y rezando otras oraciones que, aunque diferentes de los sagrados ritos en la forma, sin embargo, concuerden con ello, por su misma naturaleza» (14).

Se ha de notar, además, que si en algún lugar existe la costumbre de tocar el órgano durante la misa leída, sin que tomen parte los fieles en la misa bien por medio de oraciones comunes, bien por medio del canto, se ha de rechazar el uso casi *inintermitente* del órgano, armonium u otro instrumento músico. Así, pues, estos instrumentos callarán:

(13) Constitución Apostólica *Divini cultus* del 20 de diciembre de 1928: A.A.S. 21 (1929) 40.

(14) Encíclica *Mediator Dei*: A.A.S. 39 (1947) 560-561.

a) Después de la llegada del sacerdote celebrante, al altar, hasta el Ofertorio;

b) Desde los primeros versículos antes del Prefacio hasta el *Sanc-tus* inclusive;

c) Donde exista la costumbre, desde la Consagración hasta el *Pater noster*.

d) Desde la oración dominical hasta el *Agnus Dei*, inclusive; durante la confesión (Confiteor) antes de la Comunión de los fieles; mientras se dice la *Postcomunión* y se da la Bendición al final de la misa.

30. La segunda manera de participación se da, cuando toman parte los fieles en el Sacrificio eucarístico por medio de oraciones comunes y el canto. Cuidese de que tanto las oraciones como el canto se adaptan bien a cada parte de la misa, quedando no obstante firme lo prescripto en el n. 14, c.

31. Por fin, la tercera manera de participación, y por cierto la más completa, se verifica, cuando responden los fieles litúrgicamente al sacerdote celebrante, como «dialogando» con él, y diciendo con voz clara las partes que le corresponden.

Pueden distinguirse, a su vez, en esta participación más completa cuatro grados o etapas:

a) Primer grado, si responden los fieles al sacerdote celebrante con las contestaciones litúrgicas más sencillas, como son: *Amen; Et cum spiritu tuo; Deo gratias; Gloria tibi, Domine; Laus tibi, Christe; Habemus ad Dominum; Dignum et iustum est; Sed libera nos a malo;*

b) Segundo grado, si los fieles contestan además las partes que según las rúbricas dice el monaguillo; y si se distribuye la sagrada Comunión dentro de la misa dicen también la Confesión (Confiteor) y tres veces el *Domine, non sus dignus;*

c) Tercer grado, si recitan los fieles en unión con el sacerdote celebrante aún estas partes del *Ordinario de la misa*, a saber: *Gloria in excelsis Deo; Credo; Sanctus-Benedictus; Agnus Dei;*

d) Cuarto grado, por fin, si recitan los fieles en unión con el sacerdote celebrante además estas partes que pertenecen al *Propio de la misa*, a saber: *Introitum; Graduale; Offertorium; Communionem*. Este último grado o etapa puede llevarse a la práctica dignamente, según conviene, sólo en grupos selectos un poco más cultivados y después de una buena preparación.

32. En las misas leídas pueden recitar los fieles en unión con el sacerdote celebrante todo el *Pater noster*, como oración aptísima para la Comunión y usada como tal desde muy antiguo; pero sólo en latín, añadiendo todos el *Amen*, y excluida toda recitación en lengua vulgar.

33. En las misas leídas pueden cantar los fieles cánticos populares religiosos, siempre que se observe la ley de que se adapten totalmente a cada parte de la misa (cfr. n. 14, b).

34. El sacerdote celebrante, sobre todo si es grande la iglesia

y muy numerosa la asistencia del pueblo, diga con voz tan elevada todo cuanto según las rúbricas debe pronunciar claramente, que todos los fieles puedan seguir bien y provechosamente la acción sagrada.

D) *Misa "conventual", llamada también "coral".*

35. Entre las acciones litúrgicas, que se distinguen por su especial dignidad, se ha de contar naturalmente, la misa «conventual», o «coral», es decir, aquella que ha de ser celebrada diariamente en unión con el Oficio divino por aquellos que según las leyes de la Iglesia están obligados a coro.

Y es que la misa con el Oficio divino viene a ser el ápice de todo el culto cristiano, aquella alabanza cumplida, que diariamente se da a Dios omnipotente con solemnidad pública y aun externa.

Pero como esta oblación cultural, pública y colegial a Dios no puede darse diariamente en todas las iglesias, la realizan en forma *vicaria* o representativa los obligados por la ley de «coro»; lo cual vale sobre todo para las iglesias catedrales en relación a toda la diócesis.

Por consiguiente, todas las celebraciones «corales» deben revestir aun normalmente peculiar esplendor y solemnidad, esto es, estarán embellecidas con el canto y la música sagrada.

36. Por esto, la misa conventual debe ser *su misma naturaleza* solemne, o por lo menos cantada. Pero donde debido a leyes particulares o especiales Indultos se esté dispensado de la solemnidad, esto es, estarán embellecidas con el canto y la música sagrada.

36. Por esto, la misa conventual debe ser *por su misma naturaleza* solemne, o por lo menos cantada. Pero donde debido a leyes particulares o especiales Indultos se esté dispensado de la solemnidad de la misa «coral», evitese al menos el que se reciten las Horas canónicas durante la misa conventual. Es preferible en este caso que la misa conventual sea *leída* en la forma que se propone en el n. 31, evitando sin embargo cualquier uso de la lengua vulgar.

37. En cuanto se refiere a la misa conventual, obsérvese además lo siguiente:

a) Se ha de decir cada día sólo una misa conventual, que debe concordar con el Oficio recitado en coro, a no ser que dispongan de otra forma las rúbricas (*Adiciones y variaciones en las rúbricas del Misal*, tit. I, n. 4). Queda, no obstante, firme la obligación de celebrar otras misas en coro, por razón de fundaciones piadosas u otra legítima causa.

b) La misa conventual sigue las normas de la misa «in cantu» o leída.

c) La misa conventual se ha de celebrar después de Tercia, a no ser que el director de la comunidad, por causa grave, juzgue que se ha de decir después de Sexta o Nona.

d) Quedan suprimidas las misas conventuales «fuera de coro», que hasta ahora prescribían alguna vez las rúbricas.

E) *Asistencia de los sacerdotes al santo sacrificio de la misa y misas llamadas "sincronizadas".*

38. Supuesto de antemano que la concelebración sacramental en la Iglesia latina está limitada a casos establecidos por el derecho; recordando además la respuesta de la Suprema S. Congregación del Santo Oficio del 23 de mayo de 1957 (15) en la que se declara inválida la concelebración del sacrificio de la misa por parte de aquellos sacerdotes, que aunque revestidos de ornamentos sagrados y dispuestos con alguna intención, no pronuncian las palabras de la consagración: no obstante, no está prohibido, el que, coincidiendo varios sacerdotes con ocasión de Congresos, «celebre uno sólo la misa, mientras los demás (o todos o la mayoría) asisten a ella, recibiendo la sagrada Comunión de manos del que celebra», con tal que hubiere «causa justa y razonable, y el Obispo no determinarse otra cosa para evitar la extrañeza de los fieles», y siempre que este modo de proceder no se fundare en el error a que aludió el Sumo Pontífice Pío XII, a saber, de que la celebración de una misa, a la que asisten piadosamente cien sacerdotes, sea exactamente igual a cien misas celebradas por cien sacerdotes (16).

39. Pero quedan prohibidas las llamadas «misas sincronizadas», es decir, aquellas misas en que dos o más sacerdotes celebran simultáneamente la misa en uno o más altares, de suerte que hagan todas las acciones y profieran todas las palabras a un mismo tiempo, valiéndose para ello, sobre todo si el número de sacerdotes celebrantes es grande, hasta de ciertos aparatos modernos que garanticen esta absoluta uniformidad o «sincronización».

B) EL OFICIO DIVINO

40. El Oficio divino se recita o «en coro», o «en común» o «a solas».

Se dice «en coro», si el Oficio divino recita una comunidad obligada a coro según leyes eclesiásticas; y «en común», si lo hace una comunidad que no está sujeta a coro.

Pero el Oficio divino, en cualquier modo que se recite, sea «en coro», sea «en común», sea «a solas», siempre se ha de considerar como acto de culto *público*, rendido a Dios en nombre de la Iglesia, si es realizado por aquellos que han sido escogidos según las leyes eclesiásticas para cumplir esta misión.

41. El Oficio divino por su misma naturaleza está compuesto de tal suerte que se recite alternando mutuamente las voces; es más, hay partes que exigen por sí mismas que sean cantadas.

(15) A.A.S. 49 (1957) 370.

(16) Cfr. Alocuciones del Sumo Pontífice Pío XII a los Emms. Cardenales y Excmos. Prelados, del 2 de noviembre de 1954 (A.A.S. 46 (1954) 669-670); y a los que asistieron al Congreso internacional de Liturgia Pastoral de Asis, del 22 de septiembre de 1956 (A.A.S. 48 (1956) 716-717).

42. Por tanto, teniendo en cuenta lo dicho, manténgase y fóntese la recitación del Oficio divino «en coro»; y se recomienda encarecidamente la recitación «en común», así como también el canto de alguna parte al menos del Oficio, según la oportunidad de los lugares, tiempos y personas.

43. La recitación «en coro» o «en común» de los salmos, bien en canto gregoriano, bien sin canto, sea grave y adecuado, guardando la debida entonación, las pausas convenientes y la plena uniformidad de voces.

44. Si han de cantarse los salmos que se ofrecen en la hora canónica, hágase en parte al menos en canto gregoriano, alternando o los salmos o los versículos del mismo salmo.

45. Consérvase, donde exista, la antigua y venerada costumbre de cantar los domingos y días festivos en unión con el pueblo las Vísperas y hágase según marcan las rúbricas; donde no hay, introduzcase, en lo posible, siquiera alguna vez durante el año.

Procuren además con empeño los Ordinarios de lugar que no se pierda la costumbre del canto de las Vísperas los domingos y días festivos, con ocasión de la misa vespertina. Y es que las misas vespertinas, que el Ordinario puede permitir «si el bien espiritual de parte notable de los fieles lo piden» (17), no deben ser en detrimento de las acciones litúrgicas y ejercicios piadosos, con que el pueblo cristiano acostumbra a santificar los días festivos.

Por lo mismo, se ha de mantener, donde exista, la costumbre de cantar Vísperas o de celebrar otros ejercicios piadosos con Bendición eucarística, aun cuando se celebre misa vespertina.

46. Mas en los seminarios de clérigos, tanto seculares como regulares, recítese en común más veces, siquiera alguna parte del Oficio divino, y, si es posible, cántese; y los domingos y días festivos se han de cantar por lo menos las Vísperas (cfr. can. 1367, 3^o).

C) LA BENDICION EUCHARISTICA

47. La Bendición eucarística es verdadera acción litúrgica; por consiguiente, debe celebrarse según se describe en el *Ritual Romano*, tit. X, cap. V, n. 5.

Pro donde es costumbre inmemorial dar la Bendición eucarística de otra forma, puede conservarse ésta con licencia del Ordinario; sin embargo, se aconseja que se promueva prudentemente la costumbre romana de la bendición eucarística.

2. Diversos géneros de música sagrada.

A) LA POLIFONIA SAGRADA

48. No se introduzcan en las acciones litúrgicas obras de poli-

(17) Constitución Apostólica *Christus Dominus* del 6 de enero de 1953 (A.A.S. 45 (1953) 15-24); *Instrucción* de la Suprema S. Congregación del Santo Oficio del mismo día (A.A.S. 45 (1953) 47-51); Motu proprio *Sacram Communionem* del 19 de marzo de 1957 (A.A.S. 49 (1957) 177-178).

fonía sagrada de autores, ya antiguos ya contemporáneos, sin antes saber ciertamente, que dichas obras están de tal modo compuestas o adaptadas que se ajustan plenamente a las normas y advertencias dadas al efecto en la encíclica *Musicae sacrae disciplina* (18). En caso de duda consúltese a la Comisión diocesana de música sagrada.

49. Investíguese diligentemente ejemplares antiguos de este arte, que todavía guardan los archivos cuidadosamente su conservación, si es preciso, y preparen los especialistas ediciones críticas y otras adaptadas al uso litúrgico.

B) LA MUSICA SAGRADA MODERNA

50. No se sirvan en las acciones litúrgicas de obras de música sagrada moderna, a no ser que estén ajustadas según el espíritu de la encíclica *Musicae sacrae disciplina* (19) a las leyes litúrgicas y a las del mismo arte de la música sagrada.

C) EL CANTO POPULAR RELIGIOSO

51. Se ha de recomendar y promover en gran manera el canto popular religioso; pues por su medio se impregna de espíritu religioso la vida cristiana y se elevan las almas de los fieles a lo alto.

Este canto popular religioso tiene lugar propio en todas las manifestaciones solemnes de la vida cristiana tanto públicas como familiares, así como también en los largos quehaceres de la vida cotidiana; pero logra su más noble función en todos los ejercicios piadosos que se celebran fuera o dentro de la iglesia; se admite finalmente de vez en cuando hasta en las mismas acciones litúrgicas, según las normas anteriormente dadas en los nn. 13-15.

52. Pero para que los cánticos populares religiosos alcancen su finalidad, «es preciso que se conformen completamente con la doctrina de la fe católica, la propongan y expliquen rectamente, empleen un lenguaje comprensible y una melodía sencilla, eviten el flujo vano de palabras, y, finalmente, que, aun siendo breves y fáciles, presenten una cierta dignidad y gravedad religiosa» (20). Procuren los Ordinarios del lugar con interés que se cumplan estas prescripciones.

53. Se recomienda por tanto a todos a quienes pueda interesar, que recopilen cuidadosamente las canciones populares religiosas aun antiguas, que se han conservado por escrito u oralmente, y se publiquen con la aprobación de los Ordinarios del lugar para el uso de los fieles.

D) LA MUSICA SAGRADA

54. Se ha de estimar también mucho y cultivarla oportunamente aquella música, que, aunque no puede admitirse por especial carácter en las acciones litúrgicas, tiende, no obstante, a excitar en los

(18) A.A.S. 48 (1956) 18-20.

(19) A.A.S. 48 (1956) 19-20.

(20) Encíclica *Musicae sacrae disciplina*: A.A.S. 48 (1956) 20.

oyentes sentimientos religiosos y a ayudar a la misma religión, y por eso con mucha razón se llama música *religiosa*.

55. Los lugares propios para presentar obras de música religiosa son las salas de concierto, de espectáculos o de reunión, y no la iglesia, que está consagrada al culto de Dios.

Pero donde no se disponga de una sala de concierto u otro local apropiado y, por otra parte, se juzgue que el concierto de música religiosa puede reportar provecho espiritual a los fieles, puede el Ordinario del lugar permitir un concierto de este género en alguna iglesia, observando sin embargo las condiciones que siguen:

a) Para organizar cualquier concierto se requiere licencia escrita del mismo Ordinario del lugar.

b) Para obtener permiso hace falta antes presentar solicitud escrita en la que se dé a conocer: fecha del concierto, títulos de las obras, nombres de los maestros (organista y directores de coro) y ejecutantes.

c) No conceda el Ordinario del lugar la licencia hasta que, oído el parecer de la Comisión diocesana de música sagrada y quizá el consejo de otros especialistas en la materia, sepa con seguridad que las obras presentadas son dignas no sólo por su sinceridad artística sino también cristiana y piadosa; y que además las personas que han de intervenir en el concierto, se distingan por las cualidades, que se señalan en los nn. 97 y 98.

d) Retírese de la iglesia con tiempo suficiente el Santísimo Sacramento y colóquese dignamente en alguna capilla o también en la sacristía; en caso contrario, adviértase al auditorio de la presencia en la iglesia del Santísimo Sacramento, y procure el rector de la iglesia, que no haya lugar a irreverencia alguna respecto del mismo Sacramento.

e) Si se han de comprar billetes de entrada, o repartir programas del concierto, todo esto hágase fuera del ámbito de la iglesia.

f) Los músicos, los cantores y el público se comportarán y vestirán de tal manera que su actitud denote la seriedad que corresponde a la santidad del lugar sagrado.

g) Por razón de las circunstancias, estará bien que el concierto concluya con algún ejercicio piadoso, o mejor, con la bendición eucarística, con el sincero deseo de que la elevación espiritual de las almas, que intenta provocar el concierto, quede como coronada con la acción sagrada.

3. Libros de canto litúrgico.

56. Los libros de canto litúrgico de la Iglesia Romana que hasta ahora se han publicado oficialmente son:

Graduale Romanum, cum *Ordinario Misae*.

Antiphonale Romanum pro Horis diurnis.

Officium Defunctorum, *Majoris hebdomadae* et *Nativitatis D. N. Iesu Christi*.

57. La Santa Sede se reserva todos los derechos de propiedad y

de uso con respecto a todas las melodías gregorianas, que están contenidas en los libros litúrgicos de la Iglesia Romana aprobados por la misma.

58. Quedan en vigor el decreto de la S. Congregación de Ritos, del 11 de agosto de 1905, o «Instrucción sobre la publicación y aprobación de los libros que contienen el canto litúrgico gregoriano» (21), así como la posterior «Declaración, sobre la publicación y aprobación de los libros que contienen el canto litúrgico gregoriano», del 14 de febrero de 1906 (22), y el otro Decreto del 24 de febrero de 1911 acerca de algunas cuestiones particulares sobre la aprobación de los libros de canto «Propios» de algunas diócesis o familia religiosa (c. 2).

Y lo que la misma S. Congregación de Ritos estableció en el documento «Facultad de publicar los libros litúrgicos» del 10 de agosto de 1946 (24), vale también para los libros de canto litúrgico.

59. Por consiguiente, el canto gregoriano *auténtico* es aquel que se ofrece en las ediciones «típicas» vaticanas, o ha sido aprobado por la S. Congregación de Ritos para alguna iglesia particular o familia religiosa, y que por eso mismo ha de ser reproducido exactamente en todo, es decir, tanto en la música como en el texto, por los editores debidamente autorizados.

Pero se permiten los signos llamados *ritmicos*, introducidos en el canto gregoriano con autoridad privada, siempre que se conserve íntegro el exacto valor de las notas, que se encuentran en los libros vaticanos de canto litúrgico.

4. Instrumentos músicos y campanas.

A) Algunos principios generales

60. Sobre el uso de los instrumentos músicos en la sagrada liturgia recuérdense estos principios:

a) Dadas la naturaleza, santidad y dignidad de la sagrada liturgia, el empleo de cualquier instrumento músico debiera ser en sí perfecto en lo que cabe. Por consiguiente, será mejor omitir, totalmente la música de los instrumentos (sea de sólo órgano sea de otros instrumentos), que hacerlo indecorosamente; y generalmente será mejor intervenir bien, aunque poco, que pretender programas más amplios para cuya realización falten medios adecuados.

b) Se ha de tener en cuenta así mismo la diferencia que existe entre música *sagrada* y *profana*. Pues se dan instrumentos músicos, que por su misma naturaleza y origen —como por ejemplo, el órgano clásico—, están ordenados directamente a la música sagrada; u otros, que se adaptan fácilmente al uso litúrgico, como algunos instrumentos de cuerda y arco; y al contrario, instrumentos, que, según el

(21) *Decr. auth. S. R. C.* 4.166.

(22) *Decr. auth. S. R. C.* 4.178.

(23) *Decr. auth. S. R. C.* 4.260.

(24) A.A.S. 38 (1956) 371-372.

común sentir de tal forma se estiman propios de la música profana, que no pueden de ningún modo adaptarse al uso sagrado.

c) En la sagrada liturgia, finalmente, sólo se admiten aquellos instrumentos musicales, que requieran además la actuación personal del artista, y no los movidos de modo mecánico o auténtico.

B) *El órgano clásico y otros instrumentos similares*

61. El principal y realmente solemne instrumento músico litúrgico de la Iglesia latina ha sido y sigue siendo el órgano clásico o tubular.

62. El órgano destinado al servicio litúrgico, aunque pequeño, construyase según normas del arte y dotado de aquellas voces, que corresponden al uso sagrado; antes de usarlo, bendígame según el ritual; y en cuanto cosa sagrada, cuídese con la debida diligencia.

63. Además del órgano clásico, se admite también el «*harmonium*»; pero a condición de que por la calidad de las voces y la amplitud del sonido no desdiga del uso sagrado.

64. En cambio, el órgano de imitación, llamado «*electrofónico*», puede tolerarse en las acciones litúrgicas temporalmente, mientras no dispongan de medios económicos para comprar un órgano tubular, aunque sea pequeño. Sin embargo es necesario que exista en cada caso licencia expresa del Ordinario del lugar. Este (el Ordinario) consulte antes a la comisión diocesana de música sagrada y a otras personas entendidas en la materia, que pongan empeño en aconsejar todo aquello que contribuya a una mayor acomodación de tal instrumento al uso sagrado.

65. Es preciso que los que tocan estos instrumentos, a los que se refieren los números 61-64, estén suficientemente preparados tanto para acompañar los cantos sagrados o demás programas, como para tocar bien sólo órgano; más aún, como muchísimas veces es necesario que durante las acciones litúrgicas intervengan «*rápidamente*» de modo adaptado a los diversos momentos de dicha acción, deben conocer por ciencia y experiencia las leyes que regulan en general el órgano y la música sagrada.

Pongan interés los encargados en cuidar religiosamente los instrumentos a ellos confiados. Y sepan que cuantas veces tocan el órgano en las funciones sagradas, toman parte activa para gloria de Dios y edificación de los fieles.

66. El órgano, sea que se toque en las acciones litúrgicas sea en los ejercicios piadosos, ha de adaptarse cuidadosamente al sentido litúrgico del tiempo y del día, a la naturaleza de los mismos ritos y ejercicios, así como también a cada una de sus partes.

67. A no ser que una antigua costumbre o alguna otra razón peculiar aconseje lo contrario, lo cual ha de comprobar el Ordinario del lugar, colóquese el órgano cerca del altar mayor, en lugar conveniente, pero siempre de tal forma, que los cantores o músicos situados en la tribu no puedan ser vistos por los fieles reunidos en el ámbito de la iglesia.

C) *La música sagrada instrumental.*

68. En las acciones sagradas, sobre todo los días solemnes, pueden usarse además del órgano otros instrumentos musicales —principalmente los de cuerda— en unión con el órgano o sin él, acompañando a alguna pieza musical o al canto, cumpliendo sin embargo escrupulosamente las leyes que de los principios arriba propuestos (n. 60) se derivan y que son:

a) Que se trate de instrumentos musicales adaptables realmente al uso sagrado.

b) Que se toquen estos instrumentos con tal gravedad y tan religiosa pureza, que no se dé lugar a estridencias de música profana y se ayude a la piedad de los fieles.

c) Que el director de coro, el organista y los ejecutores sean muy expertos en el sol de los instrumentos y en las leyes de la música sagrada.

69. Vigilen celosamente los Ordinarios del lugar, sobre todo por medio de la comisión diocesana de música sagrada, el cumplimiento exacto de estas prescripciones sobre el uso de los instrumentos en la sagrada liturgia; y si el caso lo requiere, no dejen de dar normas peculiares, adaptadas a las condiciones y costumbres del lugar.

D) *Los instrumentos musicales y los aparatos automáticos*

70. Retírense totalmente de toda acción litúrgica y de los ejercicios piadosos los instrumentos musicales que, según el común sentir y uso, son apropiados solamente para música profana.

71. Queda terminantemente prohibido en las acciones litúrgicas y en los ejercicios piadosos, que se celebren tanto dentro como fuera de la iglesia, el uso de los instrumentos y aparatos «automáticos» que siguen: autoórgano, gramófono, aparato de radio, magnetófono y otros similares, aunque sólo se trate de retransmitir discursos sagrados o música sagrada, o de sustituir o también sostener a los cantores o fieles en el canto.

No obstante, es lícito utilizar estos aparatos, aún en las iglesias, si bien al margen de las acciones litúrgicas y ejercicios piadosos, cuando se trata de oír la voz del Sumo Pontífice, del Ordinario del lugar o de otros oradores sagrados; o también para instruir a los fieles en la doctrina cristiana o ensayar un canto sagrado o popular religioso; finalmente, para dirigir y sostener el canto del pueblo en las procesiones que se organizan fuera de la Iglesia.

72. Pero es lícito usar, aun en las acciones litúrgicas y ejercicios piadosos, aparatos «amplificadores» (altavoces), si se trata de amplificar la viva voz del sacerdote celebrante o del «comentador» o de otros, que, según las rúbricas o mandato del rector de la iglesia, pueden dirigir la palabra.

73. Queda terminantemente prohibido el uso, en las iglesias, de los aparatos de proyecciones y sobre todo de «cine», sean proyecciones «mudas» sean «sonoras», aunque se trate de organizar con fin piadoso, religioso o benéfico.

Cuidese además, al construir o adaptar salas de reunión y, sobre todo, de espectáculos cerca de la iglesia, o, a falta de otro lugar, debajo de ella, de no abrir paso de las salas a la misma iglesia, ni de perturbar en forma alguna la santidad y el silencio del lugar sagrado con el ruido producido por el público de dichas salas.

E) *Ya retransmisión radiofónica y televisada de las acciones sagradas*

74. Se requiere licencia expresa del Ordinario del lugar para retransmitir por radio o televisión las acciones litúrgicas o ejercicios piadosos que se celebren sea dentro sea fuera de la iglesia; licencia que no concederá mientras no le conte:

a) Que el canto y la música sagrada corresponden perfectamente a las leyes tanto de la liturgia como de la música sagrada.

b) Que, si se trata de televisar, están tan bien preparados todos los que intervienen en la ceremonia sagrada, que la función sagrada resulta digna y totalmente conforme a las rúbricas.

Si, examinadas todas las circunstancias, consta al Ordinario del lugar que se cumplen bien todos los requisitos, puede conceder de forma habitual esta licencia para retransmisiones regularmente verificadas desde una misma iglesia.

75. No se introduzcan, a poder ser, en el presbiterio aparatos de retransmisión televisada; y nunca se coloquen tan cerca del altar, que sean obstáculos para los ritos sagrados.

Los operadores que manejen estos aparatos condúzcanse además con aquella gravedad que conviene al lugar y rito sagrados, y no perturbe en modo alguno la piedad de los presentes, sobre todo, en aquellos momentos que exigen suma devoción.

76. Cuanto se establece en el artículo anterior han de cumplir también los «fotógrafos»; y ciertamente con más escrupulosidad, dada la facilidad con que pueden moverse y trasladar a cualquier punto sus máquinas.

77. Cada uno de los rectores de las iglesias procure que se observen fielmente las prescripciones de los nn. 75-76; y los Ordinarios del lugar no dejen de dar normas más detalladas, que tal vez exijan las circunstancias.

78. Cuando la retransmisión radiofónica pide por su misma naturaleza, que los radio-oyentes puedan seguirla sin interrupción, es conveniente que, en la misa retransmitida por radio, el sacerdote celebrante, sobre todo, si no hay ningún «comentador» de la misma, pronuncie en «voz un poco elevada» aquellas palabras, que, en virtud de las rúbricas, han de recitarse en voz baja, así mismo profiera en voz «más alta», las palabras que hay que decir las con claridad, para que los radio-oyentes puedan seguir bien toda la misa.

79. Conviene, finalmente, avisar antes de la retransmisión radiofónica o televisada de la santa misa a los radio-oyentes o espectadores, que aquella audición o visión de la misa no basta para cumplir con el precepto de oír misa.

F) *Momentos en que queda prohibido el uso de los instrumentos músicos.*

80. Ya que la música del órgano y más todavía la de los otros instrumentos constituyen *ornato* de la sagrada liturgia, su uso naturalmente se ha de moderar según el grado de alegría, propio de los días o tiempos litúrgicos.

81. Por consiguiente, se prohíbe en todas las acciones litúrgicas, excepción hecha solamente de la bendición eucaristía, la música del órgano y de todos los demás instrumentos músicos:

a) En tiempo de Adviento, esto es, desde las primeras Vísperas del primer domingo de Adviento hasta Nona de la vigilia del Nacimiento del Señor.

b) En tiempo de Cuaresma y Pasión, esto es, desde los Maitines del miércoles de Ceniza hasta el himno *Gloria in excelsis Deo* en la misa solemne de la Vigilia pascual.

c) En los días de feria y sábado de las cuatro témporas de septiembre, si el Oficio y la misa son de feria.

d) En todos los Oficios y misas de difuntos.

82. Se prohíbe además la música de los demás instrumentos, que no sean el órgano, los domingos de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima y las ferias que siguen a estos domingos.

83. Sin embargo, para los días y tiempos de prohibición arriba señalados, se establecen las siguientes excepciones:

a) Se permite *música de órgano y de otros instrumentos* los días festivos de precepto y feriados (excepto los domingos) así como las fiestas del patrono principal del lugar, del titular o aniversario de la dedicación de la iglesia propia, y del titular o fundador de la familia religiosa; o si ocurre alguna solemnidad extraordinaria.

b) Se permite solamente *música de órgano o armonium* los domingos tercero de Adviento y cuarto de Cuaresma; así mismo el jueves dentro de la Semana Santa en la misa crismal, y desde el principio de la misa solemne vespertina «in Cena Domini» hasta el final del himno *Gloria in excelsis Deo*.

c) Se permite también *música de órgano o armonium* en la misa y las Vísperas tan solo para sostener el canto.

Pueden los Ordinarios del lugar determinar con más detalle estas prohibiciones o permisiones, según costumbres ya consagradas de los lugares y regiones.

84. Durante todo el Triduo sacro, esto es, desde la media noche del jueves «in Cena Domini» hasta el himno *Gloria in excelsis Deo* en la misa solemne de la Vigilia pascual, callen totalmente el órgano y el armonium, y ni siquiera se emplee para sostener el canto, a excepción de lo establecido arriba en el n. 83, b.

Se prohíbe por tanto en este Triduo sin excepción alguna el tocar el órgano y el armonium aún en los ejercicios piadosos, sin que ninguna costumbre obste en contrario.

85. Los rectores de iglesias u otros encargados no dejen de explicar debidamente a los fieles la razón de ese silencio litúrgico y

no se olviden de poner cuidadosamente en práctica, en esos mismos días y tiempo, las demás prescripciones acerca de la no ornamentación de los altares.

G) Las campanas

86. Todos los encargados deben conservar religiosamente el uso de las campanas, tan antiguo y de tan gran aceptación en la Iglesia latina.

87. No se usen las campanas en las iglesias, hasta que sean solemnemente consagradas o al menos bendecidas; y desde ese momento cuidese con esmero de ellas como de cosas sagradas.

88. Manténganse con todo cuidado las costumbres aprobadas y los diversos modos de tocar las campanas, según los distintos fines de los toques; y los Ordinarios del lugar no dejen de recopilar las normas tradicionales y usuales sobre este asunto o de prescribirlas, donde no existen.

89. Los Ordinarios del lugar, asesorados por personas entendidas, pueden admitir nuevos sistemas para asegurar que las campanas emitan un sonido más potente o que faciliten el toque de las mismas; mas en caso de duda, propóngase el caso a esta S. Congregación de Ritos.

Además de los distintos estilos acostumbrados y aprobados de tocar las campanas sagradas, de los que se habla arriba en el n. 88, existen en algunos lugares, en el mismo campanario, juegos especiales de múltiples y diminutas campanas que tocan variadas melodías y canciones. Tales juegos de campanas, comúnmente llamados «carrillones» (en alemán «Glockenspiel»), quedan totalmente excluidos de cualquier uso litúrgico. Y las campanitas destinadas a tal uso, no puede ni ser consagradas ni bendecidas según el rito solemne del Pontifical Romano, sino tan sólo con bendición simple.

91. Por todos los medios se ha de procurar que todas las iglesias, oratorios públicos y semipúblicos dispongan por lo menos de una o dos campanas, aunque sean pequeñas; y queda terminantemente prohibido emplear, en lugar de campanas sagradas, cualquier aparato o instrumento, que imite o amplifique mecánica o automáticamente el son de las campanas; sin embargo, se pueden usar aparatos o instrumentos de este género, si, conforme a lo establecido más arriba, se emplean a modo de «carrillón».

92. Por lo demás, cúmplase a la letra las normas dadas en los cán. 1.169, 1.185 y 612 del Código de Derecho Canónico.

5° Personas que tienen principal actuación en la música sagrada y en la sagrada liturgia.

93. *El sacerdote celebrante* preside toda la acción litúrgica.

Todos los demás toman parte en la acción litúrgica según la función que les corresponde.

Por tanto:

a) *Los clérigos* que asisten a la acción litúrgica en modo y forma

establecidos por las rúbricas, esto es, en calidad de clérigos, bien actuando como ministros sagrados o menores, bien también tomando parte en el coro o en la «schola cantorum», ejerce un *servicio ministerial propio y directo*, y esto en virtud de la ordenación o elevación al estado clerical.

b) Los seglares por su parte actúan con una *participación activa*, y esto en virtud del carácter bautismal por el que quedan capacitados para ofrecer con el sacerdote a su modo a Dios Padre la víctima divina dentro del mismo augusto sacrificio de la misa (25).

c) Los seglares varones, sean niños sean jóvenes u hombres, destinados por la competente autoridad eclesiástica al servicio del altar o a la interpretación de la música sagrada, si realizan tal oficio en el modo y forma establecidos por las rúbricas, ejercen un *servicio ministerial* también *directo*, aunque *delegado*, con tal que, tratándose del canto, actúen como «coro» o «schola cantorum».

94. El preciso que el sacerdote celebrante y los ministros sagrados, además de observar escrupulosamente las rúbricas, se esfuercen, en cuanto les sea posible, por interpretar las partes cantadas con justeza, claridad y gusto artístico.

95. Siempre que haya posibilidad de escoger personas para la celebración de la acción litúrgica, es preferible seleccionar las que se sabe se distinguen en el canto; sobre todo si se trata de las acciones litúrgicas más solemnes, y de aquéllas cuyos cantos tengan mayor dificultad, o sean retransmitidas por radio o televisión.

96. Puede facilitarse mucho la participación activa de los fieles, sobre todo en la santa misa y en otras acciones litúrgicas más complicadas, si interviene algún «comentador» que en momentos oportunos y brevemente, interprete los ritos mismos, o las oraciones del sacerdote celebrante o de los ministros sagrados o las lecturas, y dirija la participación externa de los fieles, es decir, sus contestaciones, plegarias y cantos. Puede introducirse este comentador, a condición de que se cumplan las normas siguientes:

a) Es preferible que el oficio de comentador lo ejerza un sacerdote o por lo menos un clérigo; a falta de estos, puede encomendárselo a un seglar de cristianas costumbres y bien preparado para dicho oficio. Las mujeres nunca pueden ejercer la función de comentador; tan sólo se permite, en caso de necesidad, que una mujer dirija muy discretamente el canto o las plegarias de los fieles.

b) El comentador, si es sacerdote o clérigo, esté revestido de roquete, y póngase en el presbiterio o a la entrada del mismo, en el ambón o en el púlpito; pero si es seglar, sitúese delante de los fieles, en un lugar conveniente, pero fuera del presbiterio o del púlpito.

c) El comentador prepare por escrito las explicaciones y moniciones que ha de dar, y sean pocas, claras y sobrias, pronunciadas con voz moderadas y a tiempo; nunca los sincronice con las ora-

(25) Cfr. encíclica *Mystici Corporis Christi* del 29 de junio de 1943: A.A.S. 35 (1943) 232-233; encíclica *Mediator Dei* del 20 de noviembre de 1947: A.A.S. 39 (1947) 555-556.

ciones del sacerdote celebrante; en una palabra: hágalas de manera que ayude y no perjudique la piedad de los fieles.

d) En la dirección de las plegarias de los fieles, recuerde el comentador las normas de las que se habla en el n. 14 c.

e) En aquellos lugares, donde la Santa Sede haya dado permiso para leer la Epístola y el Evangelio en lengua vulgar, después del canto del texto en latín, el comentador no puede, para dicha proclamación, suplantar al celebrante, al diácono, al subdiácono o al lector (cfr. n. 16 e).

f) El comentador tenga en cuenta al sacerdote celebrante y vaya acompañando de tal manera la acción sagrada, que no haya necesidad de retardarla o interrumpirla de suerte que resulte toda la acción litúrgica armónica, digna y llena de unción.

97. Todos los que intervienen en la música sagrada, como son los compositores, organistas, directores de coro, cantores, o también ejecutantes, por encima de todo, sobresalgan entre los fieles por la ejemplaridad de su vida cristiana, ya que participan de una manera directa o indirecta en la sagrada liturgia.

98. Estos mismos, además de ser modelos por su fe y costumbres cristianas, han de estar preparados proporcionalmente a su función y participación litúrgica con una mayor o menor formación en la liturgia y música sagrada. Más concretamente:

a) *Los autores o compositores de música sagrada* adquieran bastante ampliamente la ciencia de la misma sagrada liturgia bajo sus aspectos histórico, dogmático o doctrinal, práctico o rubricista; dominen también la lengua latina; y, por fin, estén profundamente formados en música sagrada y profana y en la historia de la música.

b) *Los organistas y los directores de coro* (maestros de capilla) adquieran también con bastante amplitud la ciencia de la sagrada liturgia y un conocimiento suficiente de la lengua latina; así mismo cada uno esté impuesto en su arte de manera que esté capacitado para ejercer su oficio con dignidad y competencia.

c) *A los cantores*, sean niños, sean adultos, déseles un conocimiento tal de las acciones litúrgicas y de los textos que han de cantar, que sean capaces de interpretar el canto con el sentido y el fervor que exige el «rationabile obsequium» de su servicio. Enséñeseles también a pronunciar correcta y distintamente las palabras latinas. Los rectores o los encargados de iglesias vigilen atentamente que en el lugar destinado a los cantores en la iglesia reine el buen orden y una sincera devoción.

d) Por fin, *los artistas* ejecutantes de la música sagrada no sólo sean expertos en el arte de tocar su propio instrumento según las reglas del arte, sino también sepan adaptar su uso a las leyes de la música sagrada, y tengan una instrucción tal en las cosas litúrgicas que logren conjugar armónicamente el ejercicio externo de su arte con la devota piedad.

99. Es muy de desear que las iglesias catedrales, y por lo menos las iglesias parroquiales u otras de importancia, tengan establemente

su propio «coro» musical o «schola cantorum», que pueda prestar un verdadero servicio ministerial a tenor del artículo 93 a y c.

100. Pero en aquellos lugares donde no puede organizarse este coro musical, se permite un coro de fieles, bien «mixto», bien de solo mujeres o chicas jóvenes. Pero colóquese este coro en lugar apropiado, fuera del presbiterio o de la entrada del mismo; los hombres queden separados de las mujeres o jóvenes, evitando con sumo interés cualquier clase de inconveniencias. No dejen los Ordinarios del lugar de dar normas concretas sobre el particular, de cuya observancia responderán los rectores de las iglesias (26).

101. Es de desear y aconsejar que los organistas, maestros de capilla, cantores, ejecutantes y otros dedicados al servicio de la iglesia, presten sus servicios por interés de la piedad y de la religión, por amor de Dios, sin recompensa alguna económica. Y si tales servicios no pudieran prestarse gratuitamente, la justicia cristiana, lo mismo que la caridad, piden que los superiores de las iglesias retribuyan justamente, según las varias y comunes costumbres del lugar y según las normas establecidas por las leyes civiles.

102. Conviene, así mismo, que los Ordinarios del lugar, oído el parecer de la comisión de música sagrada, editen un arancel, en que se estipule, para toda la diócesis, el estipendio que ha de darse a las diversas personas, citadas en el artículo anterior.

103. Conviene, por fin, que se establezcan con precisión, en favor de estas personas, todas aquellas ventajas que tienen relación con la llamada «previsión social», teniendo en cuenta las leyes civiles, si existen, de no haberlas, las normas que oportunamente promulguen los mismos Ordinarios.

6. Cultivo de la música sagrada y la sagrada liturgia.

A) Formación general del clero y del pueblo en la música sagrada y en la sagrada liturgia.

104. La música sagrada tiene relaciones estrechísimas con la liturgia; el canto sagrado, a su vez, pertenece íntegramente a la liturgia misma (n. 21); y en fin, el canto popular religioso se emplea con mucha frecuencia en los ejercicios y a veces aun en las acciones litúrgicas (n. 19). De aquí se deduce fácilmente que la formación en música sagrada y en sagrada liturgia no puede separarse, que ambos tienen íntima relación con la vida cristiana, en grado sin duda diverso, según los diferentes estados y órdenes de los clérigos y de los fieles.

Conviene, por tanto, que todos lleguen a tener por lo menos una cierta formación sobre la sagrada liturgia y la música sagrada, cada uno según su propia condición.

105. La escuela natural y primordial de la educación cristiana es la misma *familia cristiana*, en la que los pequeños poco a poco son educados en el conocimiento y ejercicio de la fe cristiana. Por tanto, hay que esforzarse por que los niños, según su edad y su co-

(26) Cfr. *Decr. auth. S. R. C. 3.964, 4. 210, 4.231*, y la encíclica *Musicae sacrae disciplina*: A.A.S. 48 (1956) 23.

nocimiento, aprendan a tomar parte en los ejercicios piadosos y aun en las acciones litúrgicas, sobre todo en el Sacrificio de la misa, y empiecen a conocer y estimar, en el seno de la familia y de la Iglesia, el canto popular religioso (cfr. *arriba*, nn. 9, 51-53).

106. En segundo lugar, en *las escuelas llamadas primarias o elementales*, obsérvense las normas siguientes:

a) Si las rigen los católicos y pueden seguir sus propias normas, procúrese que los niños aprendan en las mismas escuelas y con mayor profusión cantos populares y sagrados, pero principalmente instrúyaseles mucho, según su capacidad, sobre el santo Sacrificio de la misa y sobre el modo de participar en él y empiecen también a cantar las más sencillas melodías gregorianas.

b) Si se trata de escuelas públicas, sometidas a las leyes civiles, procuren los Ordinarios del lugar dar normas aptas que aseguren la necesaria educación de los niños en sagrada liturgia y canto sagrado.

107. Lo establecido para las escuelas primarias o elementales se ha de urgir aún más en las llamadas *medias o secundarias*, en las que los adolescentes debieran conseguir la madurez requerida para una recta vida social y religiosa.

108. Finalmente, esta educación litúrgica y musical hasta ahora descrita ha de ser más intensa en *los institutos de letras y de ciencias*, llamados «universidades de estudios». Y es que importa sobremanera la perfecta formación cristiana de todos aquellos que, culminados sus estudios superiores, van a ocupar los cargos de mayor responsabilidad en la vida social. Procuren, por tanto, todos los sacerdotes, a cuyo celo están encomendados de un modo o de otro *los universitarios*, el llevarles teórica y prácticamente a un más íntimo conocimiento y participación en la sagrada liturgia, y empléese así mismo para ellos según lo permitan las circunstancias, la forma de participar, de la que se ha hablado en los nn. 26 y 31.

109. Si para todos los fieles es necesario algún conocimiento de la sagrada liturgia y de la música sagrada, es justo que *los jóvenes aspirantes al sacerdocio* alcancen una plena y sólida formación, tanto en todo lo concerniente a la sagrada liturgia como en el canto sagrado. Por lo tanto, se ha de observar al pie de la letra bajo la responsabilidad en conciencia de quienes tengan que velar por ellos, lo dispuesto en el Derecho canónico sobre esta materia (can. 1364, 1.º, 3.º; 1365 párr. 2), o lo establecido más detalladamente por la autoridad competente (cfr. sobre todo, la Const. Apost. *Divini cultus* sobre el urgir cada día más la liturgia, el canto gregoriano y la música sagrada, del 20 de diciembre de 1928) (27).

110. Dése, así mismo, a los religiosos de ambos sexos y a los miembros de los Institutos seculares, ya desde el postulante y noviciado, una sólida y progresiva formación, tanto en sagrada liturgia como en canto sacro.

Procúrese, además, que en las comunidades religiosas de ambos sexos y en los colegios que de ellos dependen, haya maestros preparados, capaces de enseñar, dirigir y acompañar el canto sagrado.

(27) A.A.S. 31 (1929) 33-41.

Velen los Superiores de religiosos porque en sus comunidades se ejerciten suficientemente en el canto sagrado, no sólo grupos selectos sino todos los miembros.

111. Hay iglesias a las que compete por su naturaleza un especial decoro y esplendor en la sagrada liturgia y música sagrada, tales como las parroquias principales, colegiadas, catedrales, abadías, iglesias de religiosos, o santuarios de más fama. Los que pertenecen a estas iglesias, ya clérigos, ya ayudantes (ministrantes) ya elementos corales (músicas artifices), esfuércense con toda diligencia y solicitud en estar bien capacitados y preparados para realizar con toda perfección las acciones litúrgicas y el canto sagrado.

112. En cuanto a las tierras de Misión, ha de tenerse un cuidado especial en la introducción y dirección, en ellas, de la sagrada liturgia y del canto sagrado.

Hay que hacer distinción, ante todo, entre las que poseen una cultura humana milenaria, llena de valores, y las que aún carecen de una cultura superior.

Esto supuesto, han de tenerse en cuenta algunas normas generales, a saber:

a) Los sacerdotes que salgan a tierras de Misión, deben poseer una apta formación en sagrada liturgia y en canto sacro.

b) Si se trata de países paganos que sobresalen por su propia cultura musical, deben esforzarse los misioneros en acomodar, «servatis servandis», la música indígena al uso sagrado; sobre todo procuren con mucho interés disponer de tal modo los ejercicios piadosos, que los fieles indígenas puedan manifestar sus sentimientos religiosos aún en su propia lengua y con melodías acomodadas a su propia raza. Pero no se olviden que, como es sabido, los indígenas pueden cantar a veces con facilidad las melodías gregorianas, pues con bastante frecuencia tienen éstas cierta afinidad con sus propias canciones.

c) Pero si se trata de pueblos menos cultos, conviene adaptar lo que hemos dicho más arriba bajo la letra b) de forma que se acomoden a su peculiar manera de ser y a su capacidad. Pero en los pueblos que la vida familiar y social esté imbuída de un gran sentimiento religioso, esfuércense los misioneros con mucho interés en, no sólo no extinguir ese espíritu religioso, sino, destruidas las supersticiones, hacerlo cristiano sobre todo mediante los ejercicios piadosos.

B) Centros públicos y privados de formación en música sagrada

Cuiden con diligencia los párrocos y rectores de iglesias de tener preparados a los niños o a los jóvenes o incluso a los hombres que suelen hacer de monaguillos para intervenir en los actos litúrgicos y ejercicios piadosos; que sean recomendables por su piedad; estén instruidos en las ceremonias y ejercitados en el canto sagrado y popular religioso.

114. La organización, muchas veces alabada por la Santa Sede,

de «Pueri cantores» tiene como fin principal el canto sagrado y popular (28).

Es de desear y se ha de procurar que cada una de las parroquias tengan su coro de niños cantores, que estén perfectamente formados en la sagrada liturgia y, sobre todo, en el arte de cantar bien y con unción.

115. Por consiguiente, se recomienda que en cada Diócesis, exista un Instituto o Escuela de canto y órgano, en la que se formen debidamente los organistas, los maestros de capilla, los cantores e incluso los demás ejecutantes.

Será mejor, a veces, que tal instituto sea erigido, de común acuerdo, por varias Diócesis unidas. No dejen los párrocos o rectores de iglesias de orientar a los jóvenes selectos a esta clase de escuelas y fomentar oportunamente sus estudios.

116. Por fin, hay que considerar muy oportunos aquellos Institutos superiores o academias que se dedican «ex profeso» al cultivo más completo de la música sagrada. Entre esta clase de Institutos, el principal es el Pontificio Instituto de música sagrada, fundado en Roma por San Pío X.

Tengan los Ordinarios del lugar la preocupación de enviar a dichos Institutos, especialmente al Pontificio Instituto de música sagrada de Roma, algunos sacerdotes dotados de peculiares cualidades y especial inclinación hacia el arte.

117. Aparte de estos Institutos dedicados a la enseñanza de música sagrada han sido fundadas sociedades que, bajo la advocación de San Gregorio Magno, o Santa Cecilia u otros santos, se proponen cultivar la música sagrada de diversas maneras. Con la multiplicación o aglutinación, sea nacional sea internacional, de estas sociedades, la música sagrada podrá obtener gran provecho.

118. En cada Diócesis debe existir una *Comisión especial de música sagrada*, desde los tiempos de San Pío X (29). Los miembros de esta Comisión, sean sacerdotes o seculares, deben ser nombrados por el Ordinario del lugar, quien debe elegir a hombres peritos por su ciencia y experiencia en los diversos géneros de música sagrada.

Nada impide que los Ordinarios de varias Diócesis nombren una Comisión común.

Pero ya que la música sagrada está íntimamente unida con la liturgia y ésta, a su vez, con el Arte sagrado, es necesario también instituir en cada Diócesis *Comisiones de Arte sagrado* (30) y *de sagrada liturgia* (31). Nada impide, sin embargo, e incluso, en algún caso es de recomendar que las tres Comisiones enumeradas no actúen por separado sino de común acuerdo, y, constreñando opiniones, se esfuercen con interés en tratar y solventar los asuntos comunes.

(26) Cfr. *Decr. auth. S. R. C.* 3.964, 4.210, 4.231, y la encíclica encíclica *Musicae sacrae disciplina*: A.A.S. 42 (1956) 23.

(29) *Motu proprio Tra le sollicitudini* del 22 de noviembre de 1903: A.A.S. 26 (1903-1904) n. 24: *Decr. auth. S. R. C.* 4.121.

(30) Carta circular de la Secretaría de Estado del 1 de septiembre de 1924. *Port.* 34.215.

(31) Encíclica *Mediator Dei* del 20 de noviembre de 1947: A.S.S. 39 (1947) 561-562.

Por lo demás, vigilen los Ordinarios del lugar para que las mencionadas Comisiones se reúnan bastante frecuentemente, según exijan las circunstancias; hasta sería de desear que de vez en cuando presidieran los mismos Ordinarios estas reuniones.

Sometida esta Institución sobre la música sagrada y la sagrada liturgia por el infrascrito Cardenal Prefecto de la S. Congregación de ritos al Santísimo Padre Pío Pp. XII, Su Santidad se dignó aprobarla de especial modo y confirmarla con Su autoridad en todas y cada una de sus partes, y mandó se promulgase para que todos a quienes atañe cumplieren cuidadosamente.

Sin que ninguna cosa obste en contrario.

Roma, Palacio de la S. Congregación de Ritos, 3 de Septiembre de 1958, festividad de San Pío X. L. † S.

C. CARD. CICOGNANI, PREFECTO

† A. CARINCI, ARZ. DE SELEUC., SECRET.

Necrología

El día 2 de enero falleció el M. I. Sr. D. Manuel Sendín López, canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo. Pertenecía a la Hermandad de Sufragios y tenía cumplidas las cargas; por lo que los señores socios le aplicarán una misa y rezarán tres responsos, R. I. P.

Anuncios

Cursillo y Ejercicios para «Cooperadoras Domésticas y Apóstólicas» de los sacerdotes

Organizados por las «Siervas de Jesucristo Sacerdote», en colaboración con la «Unión Apostólica», se tendrán, Dios mediante, en *Madrid* (Casa de Ejercicios de las Damas Apostólicas, Chamartín de la Rosa), durante los días, del 25 de abril al 4 de mayo.

Pueden asistir las hermanas de los sacerdotes y de los seminaristas teólogos, además de las «Cooperadoras», ya efectivas y, sobre todo, *las señoras que, dentro de una edad conveniente, aspiren a ser cooperadoras domésticas y apóstólicas del sacerdote.*

El tiempo estará distribuido en seis días de Cursillo y cuatro de Ejercicios.

Entrada: Siete de la tarde del día 25 (Paseo de la Habana, 198), Salida: Once de la mañana del lunes, día 4.

Coste aproximado de la estancia en la Casa de Ejercicios: 450 ptas.

Esperamos poder prestar alguna ayuda económica a las cursillistas más necesitadas.

Inscripciones en «Siervas de Jesucristo Sacerdote», San Raimundo, 4, 3.ª C, *Madrid*, antes del 20 de marzo. Para inscribirse después de esta fecha, será preciso consultar previamente, si queda plaza disponible.